

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Radicado 2021-00745

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la abogada demandante, **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA**, es: abogadosochoaintegral@gmail.com, el cual NO coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO L
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADOS	JACKELINE ACEVEDO TILANO y JUAN DIEGO CARVAJAL YEPES
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00745 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA**, y en contra de **JACKELINE ACEVEDO**

TILANO y JUAN DIEGO CARVAJAL YEPES, por la suma de **\$5.846.605**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexado, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 12 de enero de 2021 y, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: La abogada **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA JARAMILLO**, actúa en causa propia en razón del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c23f54024b4928f50dc3d73b1f86a4e66174b57efc298cf5e41e01f665c755**

Documento generado en 28/01/2022 11:28:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>